



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



Pág. N° 01

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 065-2024-MPL-GM-GAT

Lambayeque, mayo 13 de 2024

VISTO:

El Expediente N° 1644/2023, que contiene la solicitud de fecha 01 de febrero de 2023, presentado por el Sr. **MONDRAGON MONDRAGON ELIO**, identificado con DNI N° 16472016, quien solicita la Prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria, así como exigir el pago y aplicar sanciones por concepto de Impuesto Predial de los años 2013 al 2014 y Arbitrios Municipales de los años 2010, 2013 y 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico

Que, el Sr. **MONDRAGON MONDRAGON ELIO**, con domicilio fiscal en **CALLE PIURA N° 368 MZ. L PUEBLO JOVEN SAN MARTÍN - LAMBAYEQUE**, solicita se declare la Prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria; así como exigir el pago y aplicar sanciones por concepto de Impuesto Predial de los años 2013 y 2014 y Arbitrios Municipales de los años 2010, 2013 y 2014.

Que, mediante informe N° 031/2023-MPL-GAT-SGTGC de fecha 17 de marzo de 2023, señala que de la revisión en el padrón de contribuyentes se ha encontrado registrado a nombre de **MONDRAGON MONDRAGON ELIO** y **VASQUEZ DE MONDRAGON A.**, con el predio ubicado en **CALLE PIURA N° 368 PUEBLO JOVEN SAN MARTÍN - LAMBAYEQUE**, con código de predio N° 00007044U001. Que, en el Sistema de Recaudación registra deuda tributaria por concepto de impuesto predial de los años 2002 al 2010 y en el sistema de tributación registra deuda tributaria por concepto de impuesto predial de los años 2004, 2011 al 2015 y se ha emitido actos administrativos consistentes en órdenes de pago N° 4218/2016, 2735/2012, 4923/2013, 2799/2013, 4427/2016, 972/2016 y 489/2016.

Que, de la revisión del expediente no consta que dichos actos hayan sido notificados, así como tampoco consta la presentación de la Declaración Jurada de dichos años por parte del administrado,

Que, el artículo 129° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2003-EF, señala que las resoluciones expresarán los fundamentos de hecho y de derecho que les sirven de base, y decidirán las cuestiones planteadas por los interesados y cuanto suscite el expediente, asimismo, el artículo 28° del mismo cuerpo normativo, modificado por Decreto Legislativo N° 981, establece que la deuda tributaria está constituida por el tributo, multa y los intereses.

Que, la materia controvertida se centra en determinar si ha operado la prescripción de la Acción de la Administración Tributaria de esta Municipalidad para determinar la Obligación Tributaria; así como para exigir el pago y aplicar sanciones, respecto del concepto y periodo señalados en el escrito presentado por el recurrente, entendiéndose Impuesto Predial de los años 2013 al 2014 y arbitrios municipales de los años 2010, 2013 al 2014.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 065/2024-MPL-GM-GAT

Pág. N° 02

Que el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF prescribe: **"La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (06) para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"**.

Que de acuerdo con lo establecido por los numerales 1) y 3) del artículo 44° del Texto Único Ordenado citado, el término prescriptorio se computará desde el primero (01) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario, como es el caso del Impuesto Predial, y desde el uno (01) de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores, tales como los Arbitrios de Limpieza Pública.

Que, el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala: **Interrupción de la Prescripción, Numeral 1: Para Determinar la Obligación Tributaria:** a) Por la presentación de una solicitud de devolución. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial. d) Por el pago parcial de la deuda. e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. **Numeral 2: Para Exigir el Pago de la Obligación Tributaria:** a) Por la notificación de la orden de pago. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por el pago parcial de la deuda. d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento. f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva. **Numeral 3: Para Aplicar Sanciones:** a) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la infracción o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la aplicación de las sanciones, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial. b) Por la presentación de una solicitud de devolución. c) Por el reconocimiento expreso de la infracción. d) Por el pago parcial de la deuda. e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.

Que, en relación al Impuesto Predial de los años 2013 y 2014, el computo del plazo para la prescripción de la deuda por concepto de Impuesto Predial es de 06 años al no haber presentado Declaración Jurada; por lo tanto, el computo del plazo para la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones por el referido concepto correspondiente a los periodos 2013 y 2014 se inició el primero de enero del año 2014 y 2015 respectivamente, y de no producirse causales de interrupción y/o suspensión, culminaría el primer día hábil de los años 2020 y 2021 respectivamente; por lo que, la solicitud de prescripción de Impuesto Predial respecto al 2013 al 2014 resulta **PROCEDENTE**.

Que, en lo correspondiente a la prescripción de los Arbitrios Municipales de los años 2010, 2013 al 2014, mediante Ordenanza Municipal N° 013/2019, se le concede a los contribuyentes de la jurisdicción de la Provincia de Lambayeque el beneficio de la condonación del 100% de la deuda acumulada por los arbitrios municipales.

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que prescribe que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 065/2024-MPL-GM-GAT

Pág. N° 03

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE, la solicitud de Prescripción de Impuesto Predial años 2013 y 2014 y arbitrios de los años 2010, 2013 al 2014, presentado por el Sr. **MONDRAGON MONDRAGON ELIO**, identificado con DNI N° 16472016, por los argumentos vertidos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria; así como para exigir el pago y aplicar sanciones por concepto de Impuesto Predial respecto a los años 2013 al 2014 a nombre de **MONDRAGON MONDRAGON ELIO y VASQUEZ DE MONDRAGON A.**, por el predio ubicado en CALLE PIURA N° 368 PUEBLO JOVEN SAN MARTIN - LAMBAYEQUE, con código de predio N° 00007044U001; así como **DISPONER LA QUIEBRA DE LOS VALORES** que se hubieran generado.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria; así como para exigir el pago y aplicar sanciones por concepto de arbitrios del año 2010, 2013 al 2014, por encontrarse **CONDONADOS** por la Ordenanza Municipal N° 013/2019-MPL.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria el inicio del proceso de inducción para el registro en el nuevo Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) de los actuales propietarios, asimismo **ENCARGAR** la visita o inspección al predio.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por el D. S. N° 004-2019-JUS.

ARTICULO SEXTO: ENCÁRGUESE, a las Subgerencias de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda, Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a las funciones asignadas a su cargo.

ARTICULO SETIMO: ENCARGAR, al Área de Sistemas y Página Web, la publicación del integro de la presente Resolución, en el portal institucional www.munilambayeque.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:

Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia Administración Tributaria.
Sub Gerencia de Tributación y Control de la Deuda.
Sub Gerencia Ejecución Coactiva.
Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.
Área de Trámite Documentario.
Área de Orientación Tributaria y Notificación.
Área de Tributación
Área de Servicios Tributarios
Área de Recaudación
Administrado
Área de Sistema y Pág. Web
Archivo
JYC/hsfi

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
C.P.C.P. Abog. José del C. Yenque Coico
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA